



## Acta De Votación

Poder Judicial

Sala Constitucional

Martes, 19 de abril de 2016

*En San José, a las catorce horas treinta minutos del diecinueve de abril de dos mil dieciséis, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Cruz Castro (quien preside), Nancy Hernández López, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Rosa María Abdelnour Granados, Enrique Ulate Chacón, Jose Paulino Hernandez Gutierrez, Ricardo Antonio Madrigal Jiménez*

<u>Exp. N°</u>	<u>Voto N°</u>	<u>Tipo</u>	<u>Por Tanto</u>
14-019081-0007-CO	2016005113	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
15-011802-0007-CO	2016005114	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
15-018413-0007-CO	2016005115	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
16-002234-0007-CO	2016005116	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
16-002513-0007-CO	2016005117	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
16-002709-0007-CO	2016005118	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
16-002841-0007-CO	2016005119	RECURSO DE AMPARO	Se corrige error material de la sentencia N° 2016004399 de las nueve horas veinte minutos del primero de abril de dos mil dieciséis, para que se consigne correctamente el nombre de la Alcaldesa de la Municipalidad de San Ramón como MERCEDES MOYA ARAYA, y no como erróneamente se consignó.
16-003250-0007-CO	2016005120	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
16-003399-0007-CO	2016005121	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.



16-003612-0007-CO	2016005122	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en lo que respecta a la mora judicial y a la falta de fundamentación del rubro de los gastos de entrada a clases, establecido en la resolución de las 10:46 horas del 3 de marzo de 2015 del Juzgado de Pensiones Alimentarias recurrido. En consecuencia, se ordena a Juan Diego González Ávila y Magdalena Alfaro Barrantes, en su condición de Jueces del Juzgado de Pensiones Alimentarias del Segundo Circuito Judicial de San José, o a quienes ejerzan dichos cargos, que adopten las medidas que sean necesarias dentro del ejercicio de sus competencias para que dentro del plazo de 8 días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se establezca nuevamente el rubro por gastos previsibles de entrada a clases en el proceso N° 15-000537-0172-PA, mediante resolución debidamente motivada. Además, se les ordena modificar dentro del plazo de 24 HORAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, la orden de apremio corporal girada en contra del tutelado, de modo que ella no incluya el rubro por gastos de entrada a clases hasta tanto este no sea fundamentado debidamente. Se advierte que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo o habeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta resolución a Juan Diego González Ávila y Magdalena Alfaro Barrantes, en su condición de Jueces del Juzgado de Pensiones Alimentarias del Segundo Circuito Judicial de San José, o a quienes ejerzan dichos cargos, de forma personal. Comuníquese.</p>
16-003620-0007-CO	2016005123	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Virya Castro Acuña y a Cecilia Bolaños Loría, por su orden, Directora Médica a. i. y Jefa del Servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambas del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ejerzan esos cargos, que en el plazo máximo de UN MES a partir de la notificación de esta sentencia, valore al amparado y le brinde la atención médica que requiere. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la</p>



			<p>Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a Virya Castro Acuña y a Cecilia Bolaños Loria, por su orden, Directora Médica a. i. y Jefa del Servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambas del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ejerzan esos cargos, en forma personal.</p>
16-003669-0007-CO	2016005124	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso, únicamente para efectos indemnizatorios, de conformidad con lo señalado en el párrafo primero del artículo 52 de la ley de la jurisdicción constitucional, y respecto del retardo en emitirse el reporte escrito del examen de resonancia magnética. En lo demás, se declara sin lugar el recurso.-</p>
16-003851-0007-CO	2016005125	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	<p>Se declara sin lugar el recurso.</p>
16-003885-0007-CO	2016005126	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Héctor Araya Zamora, en su condición de Director Médico del CASI Dr. Marcial Fallas Díaz, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que gire las órdenes que están dentro del ámbito de su competencia, para que se le realice la radiografía a la amparada en un plazo no mayor de tres meses, contados a partir de la notificación de esta resolución. Todo lo anterior, bajo el apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese de forma personal a Héctor Araya Zamora, en su condición de Director Médico del CASI Dr. Marcial Fallas</p>



			Díaz, o a quien ocupe el cargo. COMUNÍQUESE.
16-003900-0007-CO	2016005127	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
16-003913-0007-CO	2016005128	RECURSO DE AMPARO	Se corrige el error material contenido en el Considerando IV, de la sentencia N° 2016004864 de las las catorce horas treinta minutos del doce de abril de dos mil dieciséis, para que el nombre de la recurrente se lea de la siguiente forma: "Ingrid Mariel Conejo Solano".
16-003923-0007-CO	2016005129	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexis Rodríguez Madrigal y Mario Boschini López, en su condición de Director General y Jefe de Cirugía y Ortopedia, respectivamente, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen sus cargos, que de inmediato adopten las actuaciones que se encuentren dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, para que en el plazo de un mes contado a partir de la comunicación de esta sentencia, se valore a la amparada por el padecimiento aquí señalado, y en el plazo máximo de dos meses contado a partir de dicha valoración, se practique la intervención quirúrgica que ella requiere, siempre bajo criterio y responsabilidad de su médico tratante. Se advierte a Alexis Rodríguez Madrigal y Mario Boschini López, en su condición dicha, o a quienes ocupen sus cargos, que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien reciba una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Alexis Rodríguez Madrigal y Mario Boschini López, en su condición de Director General y Jefe de Cirugía y Ortopedia, respectivamente, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen sus cargos, en forma personal. Comuníquese.
16-003936-0007-CO	2016005130	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Mario Solano Salas, por su orden, Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven



			<p>a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le efectuó al tutelado la intervención quirúrgica que requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Taciano Lemos Pires y Mario Solano Salas, por su orden, Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. El Magistrado Cruz Castro salva el voto.</p>
16-003957-0007-CO	2016005131	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-003960-0007-CO	2016005132	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Jorge Porta Correa, por su orden Director General y Coordinador del Servicio de Urología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le efectuó al tutelado la intervención quirúrgica que requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere



			o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Krisia Díaz Valverde y Jorge Porta Correa, por su orden Director General y Coordinador del Servicio de Urología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.
16-003972-0007-CO	2016005133	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
16-003991-0007-CO	2016005134	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-004000-0007-CO	2016005135	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Hernández Gutiérrez da razones diferentes.
16-004010-0007-CO	2016005136	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
16-004040-0007-CO	2016005137	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
16-004051-0007-CO	2016005138	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-004053-0007-CO	2016005139	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Walter Vega Gómez, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le efectúe a la tutelada la intervención quirúrgica que requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la



			Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Taciano Lemos Pires y Walter Vega Gómez, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.
16-004057-0007-CO	2016005140	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1° de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, únicamente a los efectos de condenar a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y declara sin lugar el recurso.
16-004100-0007-CO	2016005141	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-004120-0007-CO	2016005142	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1° de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, únicamente a los efectos de condenar a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
16-004124-0007-CO	2016005143	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-004128-0007-CO	2016005144	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Virya Castro Acuña, en su condición de Directora General a.i., así como a Julianna Mejía Rojas, en su condición de Jefe a.i. del Servicio de Radiología e Imágenes Médicas, ambas del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que se le efectúe a la amparada el estudio de Densitometría Ósea que requiere en la fecha indicada en el informe rendido, el 7 de mayo de 2016. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente



			<p>penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Virya Castro Acuña, en su condición de Directora General a.i., así como a Julianna Mejía Rojas, en su condición de Jefe a.i. del Servicio de Radiología e Imágenes Médicas, ambas del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.</p>
16-004134-0007-CO	2016005145	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Ricardo Fernández González, por su orden Director Médico y Jefe de Servicio de Cardiología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en la fecha indicada en el informe rendido (22 de abril de 2016), la recurrente sea valorada por un especialista en electrofisiología. Asimismo, y de ser procedente la intervención quirúrgica, se le ordena a los recurridos indicados, así como a Douglas Montero Chacón y Mario Bolaños Arrieta, en su condición de Director General y Jefe interino del Servicio de Cardiología, ambos del Hospital México, y a Virya Castro Acuña y Jorge Arauz Chavarría, por su orden Directora General a.i. y Jefe del Servicio de Cardiología, ambos del Hospital San Juan de Dios, que tomen las acciones pertinentes y coordinen lo necesario para que, dentro del MES siguiente a la valoración indicada, se le efectuó a la tutelada la cirugía requerida, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no lo contraindiquen y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo</p>





			<p>contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Taciano Lemos Pires y Ricardo Fernández González, por su orden Director Médico y Jefe de Servicio de Cardiología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, así como a Douglas Montero Chacón y Mario Bolaños Arrieta, en su condición de Director General y Jefe interino del Servicio de Cardiología, ambos del Hospital México; y a Virya Castro Acuña y Jorge Arauz Chavarría, por su orden Directora General a.i. y Jefe del Servicio de Cardiología, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos en forma personal.</p>
16-004138-0007-CO	2016005146	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Virya Castro Acuña y Claudio Orlich Castelán, por su orden Directora General a.i. y Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de un mes a partir de la notificación de esta sentencia, se efectúe la cirugía que el accionante requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de sus médicos tratantes, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tales intervenciones y este haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Asimismo, de ser necesario, deberá coordinar su atención en otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta resolución a Virya Castro Acuña y Claudio Orlich Castelán, por su orden Directora General a.i. y Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen los cargos, en forma personal.-</p>
16-004147-0007-CO	2016005147	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y a José Mainieri Hidalgo, en su condición de Director General y Jefe del</p>



			<p>Servicio de Cirugía de Tórax, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que tomen las medidas necesarias y giren las órdenes que correspondan para que al amparado se le brinde el tratamiento médico que requiere para tratar su padecimiento durante el internamiento hospitalario en que se encuentra en el hospital recurrido. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a la parte recurrida, en forma personal. Comuníquese.</p>
16-004155-0007-CO	2016005148	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a VIRYA CASTRO ACUÑA, en su condición de Directora General a.i. del Hospital San Juan de Dios, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que están dentro del ámbito de su competencia, para que en el plazo de DOS MESES, se efectúe la cirugía que requiere la señora [NOMBRE 001], cédula de identidad No. [Valor 001], todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a VIRYA CASTRO ACUÑA, en su condición de Directora General a.i. del Hospital San Juan de Dios, o a quien ocupe ese cargo, en forma personal.</p>
16-004160-0007-CO	2016005149	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. En consecuencia,</p>



			<p>se ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora, y a Maiky Lang Fiszman, en su condición de Jefe de la Clínica de la Especialidad de Oftalmología; ambos funcionarios del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, que procedan a girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de quince días se otorgue la cita de valoración que requiere el amparado, así como también que se establezca, de manera definitiva, el tratamiento posterior para atender su padecimiento, según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante. Se le advierte a los recurridos que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a los recurridos, en forma personal.</p>
16-004169-0007-CO	2016005150	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Felipe Ruiz Cubillo y Víctor Julio Brenes Rojas, en su condición de Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ejerzan los cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que se realice la valoración médica de la amparada en la especialidad de Fisiatría, para el 1 de julio de 2016, como indicó la autoridad recurrida en el informe rendido ante la Sala. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrida, en forma</p>



			personal. Comuníquese.
16-004171-0007-CO	2016005151	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Melvin Acuña Ortega, por su orden Directora General y Jefe de Clínica a.i. de la Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le efectúe al tutelado la intervención quirúrgica que requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Krisia Díaz Valverde y Melvin Acuña Ortega, por su orden Directora General y Jefe de Clínica a.i. de la Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.
16-004175-0007-CO	2016005152	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y a Héctor Torres Rodríguez, en su condición de director general y jefe del Servicio de Neurocirugía, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, respectivamente, o a quien en su lugar ocupen esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que a la amparada se le realice la cirugía prescrita dentro del plazo de tres meses, contado a partir de la notificación de esta resolución, si otro criterio médico no lo desaconseja. Lo anterior bajo la responsabilidad de su médico tratante. Se apercibe a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a



			<p>quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Taciano Lemos Pires y a Héctor Torres Rodríguez, en su condición de director general y jefe del Servicio de Neurocirugía, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quien en su lugar ocupen esos cargos, en forma personal. El Magistrado Cruz Castro pone nota.</p>
16-004176-0007-CO	2016005153	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
16-004177-0007-CO	2016005154	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-004187-0007-CO	2016005155	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien en su lugar ocupe ese puesto, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que se proceda con la intervención quirúrgica que requiere el amparado Mario Araya Alfaro en un plazo que no mayor a TRES MESES a partir de la notificación de esta esta sentencia, de acuerdo con el criterio de su médico tratante y bajo esa responsabilidad médica. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien en su lugar ocupe ese puesto, en forma personal.</p>



16-004195-0007-CO	2016005156	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Mario Solano Salas en calidad de Director General el primero y Jefe del Servicio de Ortopedia el segundo, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia o a quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que al amparado [Nombre 001], cédula de identidad [Valor 001] se le realice la cirugía que requiere en el Servicio de Ortopedia del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia en la fecha programada con motivo de este amparo, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Taciano Lemos Pires y Mario Solano Salas en calidad de Director General el primero y Jefe del Servicio de Ortopedia el segundo, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia o a quienes ocupen los cargos EN FORMA PERSONAL.</p>
16-004203-0007-CO	2016005157	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Melvin Acuña Ortega, en su condición de Directora General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, que tomen las acciones necesarias y giren las órdenes correspondientes, para que dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta resolución, se practique al tutelado la cirugía que le fue prescrita, todo bajo criterio y responsabilidad de su médico tratante. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o</p>



			hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a la parte recurrida, en forma personal. Comuníquese.
16-004224-0007-CO	2016005158	RECURSO DE AMPARO	Estése el recurrente a lo resuelto en la sentencia número 2016-003449 de 9:05 horas de 9 de marzo de 2016, que declaró con lugar el recurso de amparo número 16-002108-0007-CO.-
16-004225-0007-CO	2016005159	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-004232-0007-CO	2016005160	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Joicy Solís Castro, en su condición de Director Médico a.i., a Roberto Garita González, en su condición de Jefe a.i. del Servicio de Cirugía y a José Rivera González, en su condición de Jefe del Servicio de Urología, todos del Hospital Fernando Escalante Pradilla de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que mantengan la cita de realización del examen asignado al amparado para el 12 de abril de 2016. Asimismo, que en un plazo no mayor de UN MES, contado a partir de ese momento, el paciente sea valorado por el Especialista en Urología y, una vez realizada esa valoración, de resultar necesaria una cirugía, que en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de ese momento, la misma le sea practicada, todo según el criterio de su médico tratante. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución, EN FORMA PERSONAL, a Joicy Solís Castro, en su condición de Director Médico a.i., a Roberto Garita González, en su condición de Jefe a.i. del Servicio de Cirugía y a José Rivera



			González, en su condición de Jefe del Servicio de Urología, todos del Hospital Fernando Escalante Pradilla de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos.
16-004242-0007-CO	2016005161	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
16-004261-0007-CO	2016005162	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Héctor Torres Rodríguez, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Neurocirugía, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le efectúe al tutelado la intervención quirúrgica que requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Taciano Lemos Pires y Héctor Torres Rodríguez, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Neurocirugía, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.
16-004281-0007-CO	2016005163	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-004290-0007-CO	2016005164	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. En consecuencia, se le ordena a TACIANO LEMOS PIRES, en su condición de Director General y HUGO DOBLES NOGUERA, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, realizar las cirugías programadas al amparado en la fecha indicada a esta Sala, todo bajo estricta





			responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención. Lo anterior, bajo la prevención que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliero o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a TACIANO LEMOS PIRES, en su condición de Director General y HUGO DOBLES NOGUERA, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, en forma personal.-
16-004291-0007-CO	2016005165	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso
16-004310-0007-CO	2016005166	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-004338-0007-CO	2016005167	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza parcialmente este recurso en lo que a las actuaciones del JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE ASERRÍ; el INSTITUTO NACIONAL DE LA MUJER; y el BANCO DE COSTA RICA. Tramítese este asunto como amparo y dése curso únicamente en cuanto a las actuaciones de la GUARDIA RURAL DE ASERRÍ, en relación con las órdenes de captura entregadas por la amparada.
16-004339-0007-CO	2016005168	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el penúltimo considerando de esta resolución y el Magistrado Castillo Viquez pone nota sobre ese mismo extremo, en el último considerando.
16-004346-0007-CO	2016005169	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Virya Castro Acuña en calidad de Directora General a.i. del Hospital San Juan de Dios a o a quienes en su lugar ocupe el cargo que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, al amparado [Nombre 001], cédula de identidad [Valor 001] se le realice la cirugía de



			reemplazo de rodilla prescrita por el Dr. Ricardo Guerrero, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Virya Castro Acuña en calidad de Directora General a.i. del Hospital San Juan de Dios a o a quienes en su lugar ocupe el cargo, EN FORMA PERSONAL.
16-004367-0007-CO	2016005170	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-004377-0007-CO	2016005171	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declare sin lugar el recurso.
16-004397-0007-CO	2016005172	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
16-004408-0007-CO	2016005173	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-004409-0007-CO	2016005174	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-004433-0007-CO	2016005175	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-004442-0007-CO	2016005176	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
16-004477-0007-CO	2016005177	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-004478-0007-CO	2016005178	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-004484-0007-CO	2016005179	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-004489-0007-CO	2016005180	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
16-004490-0007-CO	2016005181	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-004493-0007-CO	2016005182	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza por el fondo el recurso.



16-004494-0007-CO	2016005183	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
16-004504-0007-CO	2016005184	RECURSO DE AMPARO	Désele curso al amparo, únicamente, en cuanto a la alegada notificación del traslado de cargos en periodo de vacaciones. En lo demás, se rechaza el recurso por el fondo.
16-004509-0007-CO	2016005185	RECURSO DE AMPARO	Se archiva el expediente.
16-004523-0007-CO	2016005186	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-004525-0007-CO	2016005187	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-004536-0007-CO	2016005188	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara PARCIALMENTE LUGAR el recurso. Se anula la resolución de las 15:58 horas del 4 de abril del 2016 emitida por el Juzgado Contravencional de Heredia. Se condena al Estado al pago de las costas daños y perjuicios que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En los demás extremos se declara sin lugar el recurso.
16-004547-0007-CO	2016005189	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-004549-0007-CO	2016005190	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-004556-0007-CO	2016005191	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-004562-0007-CO	2016005192	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-004564-0007-CO	2016005193	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto en lo que respecta al derecho a una justicia administrativa pronta y cumplida.
16-004566-0007-CO	2016005194	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-004570-0007-CO	2016005195	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-004571-0007-CO	2016005196	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-004577-0007-CO	2016005197	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-004617-0007-CO	2016005198	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-004620-0007-CO	2016005199	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-004622-0007-CO	2016005200	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-



16-004623-0007-CO	2016005201	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-004625-0007-CO	2016005202	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-004638-0007-CO	2016005203	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso. La Magistrada Abdelnour Granados salva el voto y ordena dar curso al amparo conforme lo indica en el último considerando de esta sentencia.
16-004642-0007-CO	2016005204	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
16-004644-0007-CO	2016005205	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente. Se ordena desglosar el memorial de interposición del recurso y asociarlo al expediente No. 16-002826-0007-CO, donde se resolverá lo que corresponda.
16-004645-0007-CO	2016005206	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-004646-0007-CO	2016005207	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-004652-0007-CO	2016005208	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso, en relación con el trámite brindado por parte de la autoridad recurrida a la solicitud formulada por el actor para que se le conceda el permiso de portación de armas que pretende. En lo demás, se da curso al amparo.
16-004666-0007-CO	2016005209	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-004670-0007-CO	2016005210	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, conforme lo indica en el considerando V de esta sentencia.
16-004674-0007-CO	2016005211	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-004676-0007-CO	2016005212	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
16-004687-0007-CO	2016005213	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena dar curso al amparo, únicamente, en relación con lo dispuesto en el artículo 41 Constitucional.
16-004688-0007-CO	2016005214	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
16-004689-0007-CO	2016005215	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con lo dispuesto en el artículo 41 Constitucional según lo indica en el último considerando de esta resolución.
16-004691-0007-CO	2016005216	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto únicamente en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el penúltimo considerando de



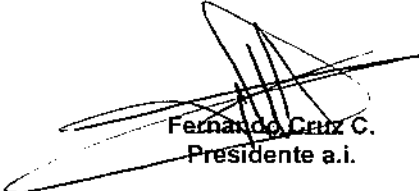
			esta resolución.
16-004693-0007-CO	2016005217	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto únicamente en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el penúltimo considerando de esta resolución.
16-004716-0007-CO	2016005218	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-004737-0007-CO	2016005219	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-004756-0007-CO	2016005220	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-004758-0007-CO	2016005221	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-004763-0007-CO	2016005222	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los Magistrados Cruz Castro, Hernández López y Abdelnour Granados salvan el voto y ordenan dar curso al amparo conforme lo indican en el último considerando de esta resolución.
16-004765-0007-CO	2016005223	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los Magistrados Cruz Castro, Hernández López y Abdelnour Granados salvan el voto y ordenan dar curso al amparo.
16-004768-0007-CO	2016005224	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.-
16-004769-0007-CO	2016005225	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, conforme lo indica en el considerando V de esta sentencia.
16-004770-0007-CO	2016005226	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-004771-0007-CO	2016005227	RECURSO DE AMPARO	Estése el recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia N° 2016-003590 de las 09:05 hrs. de 11 de marzo de 2016.
16-004778-0007-CO	2016005228	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, conforme lo indica en el considerando V de esta sentencia.
16-004784-0007-CO	2016005229	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-004785-0007-CO	2016005230	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-004797-0007-CO	2016005231	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-004798-0007-CO	2016005232	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto en lo que respecta al derecho a una justicia administrativa pronta y cumplida.



16-004800-0007-CO	2016005233	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro y la Magistrada Abdelnour Granados salvan el voto y ordenan dar curso al amparo.
16-004802-0007-CO	2016005234	RECURSO DE AMPARO	Se desglosa -previa certificación que debe dejarse en autos-, la documentación probatoria aportada en este recurso de amparo, agréguese al expediente número 16-004735-0007-CO, donde se resolverá lo que corresponda y archívese este recurso de amparo.
16-004813-0007-CO	2016005235	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
16-004817-0007-CO	2016005236	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.-
16-004823-0007-CO	2016005237	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-004853-0007-CO	2016005238	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-004863-0007-CO	2016005239	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-004867-0007-CO	2016005240	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los Magistrados Cruz Castro y Hernández López salvan el voto y ordenan dar curso al amparo.
16-004881-0007-CO	2016005241	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-004882-0007-CO	2016005242	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
16-004885-0007-CO	2016005243	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-004892-0007-CO	2016005244	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro y la Magistrada Abdelnour Granados salvan el voto y ordenan dar curso al amparo, únicamente sobre la alegada morosidad administrativa.

A las dieciséis horas con veinticinco minutos se da por finalizada la sesión.-

ÚLTIMA LÍNEA.-

  
 Fernando Cruz C.  
 Presidente a.i.